



# MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL

DELEGACION PROV. DE TRABAJO TARRAGONA
003116 12.5.80
SALIDA

REFERENCIA: Exp. 26/80  
REGULACION DE EMPLEO

A los efectos pertinentes con el presente escrito se remite resolución recaída en el expediente que al margen se indica.

Expediente: VALMELINE S.A. - Tarragona

Dios guarde a Vds....

Tarragona, 12 de Mayo de 1.980.

El Delegado de Trabajo,  
P.D.  
EL JEFE DE LA SECCION,

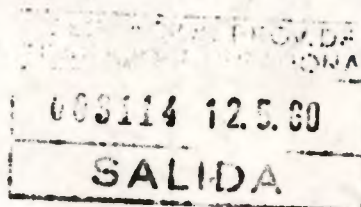
Fdo: Agustín del Canto Argüello.

UNE A.5 (148x210) - III-79 - 50.000 ej.

D<sup>a</sup> ISABEL TENOR ARJONA, Secretaria del COMITE DE EMPRESA DE VALMELINE, S.A.


**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.


VISTA la solicitud presentada por D. José Serra Trenchs, como Gerente de la Empresa VALMELINE, S.A., dedicada a la confección de toda clase de ropas y tejidos para vestir, sita en Carretera de Valencia, s/n., de esta Ciudad, y

1º. RESULTANDO: Que en fecha 6 de marzo último, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Empresa mencionada, solicitando autorización para rescindir los contratos de trabajo, de los ciento cincuenta y seis productores que componen la plantilla de la misma, con pase de todos ellos al Seguro de Desempleo, en base a que ha llegado a una situación límite, en la que la capacidad de cumplimiento de sus obligaciones, y las posibilidades de endeudamiento han sido desbordadas, toda vez que la empresa tiene unas deudas a corto plazo, con el Banco Exterior de España, de más de cuarenta millones de pesetas, y con el Banco Atlántico, de treinta millones de pesetas, además de seis millones adeudados a la Seguridad Social y aproximadamente otros tres millones trescientas mil pesetas a los trabajadores por pagos extra devengados, situación que ha obligado a la solicitante a presentar en esta misma fecha, solicitud de suspensión de pagos ante la Autoridad Judicial.

2º. RESULTANDO: Que en fecha 7 de dicho mes, se puso en conocimiento del firmante de la solicitud, que la documentación presentada se consideraba incompleta, por cuanto no se aporta documento alguno que acredite su representación, así como tampoco el preceptivo informe del Comité de Empresa, ni la certificación de la Seguridad Social en orden a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, requiriéndole para su aportación, con los apercibimientos legales, todo lo cual se puso también en conocimiento del propio Comité de la Empresa.

3º. RESULTANDO: Que en fecha 11 del mismo mes, el representante de la empresa, presenta escrito, al que acompaña certificación de la Tesorería Territorial - de la Seguridad Social, acreditativa de la situación de la misma sobre el ingreso de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y copia de la escritura de poder a su favor, y exponiendo que tiene solicitado del Comité de Empresa el oportuno informe, pero sin que justifique tal circunstancia.

4º. RESULTANDO: Que en fecha 12 del propio mes, y una vez examinado el poder presentado, éste se consideró insuficiente, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1.922, sin la aportación de copia testimoniada de la Providencia de admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos, en orden a determinar la capacidad procesal del Gerente en el momento de presentación de su solicitud, como así se comunicó a éste, con los apercibimientos legales.

5º. RESULTANDO: Que en fecha 21 de dicho mes de marzo, tuvo entrada en esta Delegación escrito de los Interventores Judiciales designados en la suspensión de pagos de la Entidad Valmeline, S.A., en el que exponen que la solicitud que motiva estas actuaciones, fué presentada con anterioridad a la Providencia de admisión a trámite de la suspensión de pagos, que fué dictada por el Juzgado de 1ª Instancia num. 4 de Madrid, en fecha 13 de marzo, ratificando en su totalidad la petición presentada por el Gerente, y acompañando testimonio de dicha Providencia, — así como copia simple de la escritura de iniciación de suspensión de pagos y designación de representantes de la Entidad Valmeline, S.A.




**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

2)

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.

6º. RESULTANDO: Que en la misma fecha, el Comité de Empresa presentó escrito ante esta Delegación, manifestando la imposibilidad de emitir informe por los siguientes motivos: Que en Octubre de 1.979 la Dirección de la Empresa presentó al Comité un plan de reflotamiento en el que se programaba el futuro de la empresa, con vistas a una comercialización de sus productos en España y a que el Centro de Tarragona pudiera servir de puerta al mercado sudamericano, sin que la Dirección de la Empresa en España tenga poderes para darles datos que esclarezcan la contradicción entre dicho plan de reflotamiento y la actual petición de cierre empresarial, por lo que consideran fundamental la presencia en Tarragona del Consejo de Administración residente en Alemania, a fin de tratar las contradicciones mencionadas y poder elaborar su informe; dándose traslado, seguidamente, del contenido de dicho escrito a la representación de la Empresa.

7º. RESULTANDO: Que en fecha 3 de abril del año en curso, la Gerencia de la Empresa, en contestación a dicho traslado, manifiesta: Que el día anterior se reunió el Consejo de Administración de Valmeline, S.A. con la representación de los Sindicatos U.G.T. y U.S.O., y en dicha reunión, se facilitó a los representantes de ambas Centrales cuantas explicaciones fueron pedidas, en orden a la situación de la empresa, no habiéndose llegado a ningún acuerdo, por cuanto que ésta considera que la actual situación de la misma, únicamente puede desembocar en el cierre total, mientras que los trabajadores insisten en mantener su puesto de trabajo, lo cual se considera imposible en vista de la situación económica de la empresa.

8º. RESULTANDO: Que en fecha 11 de dicho mes, esta Delegación de Trabajo estimó que la obligatoriedad de la empresa solicitante de acompañar a su petición el informe del Comité, se corresponde con el derecho y a su vez deber de éste, -- de emitir informe en base a toda la documentación que le ha sido facilitada y consecuentemente la inactividad del Comité en la evacuación del mismo, no debe perjudicar a la parte contraria, por lo que se acordó requerir al Comité de la empresa Valmeline S.A., para que en el plazo máximo de diez días evacue su informe, -- con la advertencia de que en otro caso se tendrá por evacuado, considerándose completa la documentación, e iniciándose, en dicho momento, el cómputo del plazo para dictar resolución; habiéndose notificado tal acuerdo a ambas partes.

9º. RESULTANDO: Que los trabajadores afectados presentan un escrito, que se une al expediente, en el que exponen: que previa votación nominal y secreta de toda la plantilla, han decidido rechazar la oferta de indemnizaciones ofrecidas por la Empresa y que se cifraba en un montante entre veinte y treinta días de salario por año de servicio, hasta un máximo de doce mensualidades de salario real.

10º. RESULTANDO: Que en fecha 17 de abril último, el Comité de Empresa, dentro del plazo concedido, presenta su informe, en el que tras alegar cuanto estimó conveniente a su derecho, establece las siguientes conclusiones: 1º.- Que la plantilla de la empresa, se ha reducido a la mitad en cuatro años. 2º.- La productividad ha aumentado en un 84 % entre 1.975 y 1.978. 3º.- El coste laboral -- por trabajador, en términos nominales, ha ido por debajo de la evolución de la -- productividad. 4º.- El coste laboral por trabajador, en términos reales, ha aumentado solamente a razón de menos de 4'25 %. 5º.- Los gastos financieros, sin




**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

3)

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.

embargo, se han disparado, habiéndose multiplicado por más de cuatro veces en tres años. 6º.- Que los trabajadores de Valmeline S.A. han cumplido con creces su compromiso productivo, a pesar de una irritante y desagradable política de relaciones laborales seguida por parte de la Dirección de la Empresa, por lo que se pone en duda su capacidad para cumplir su misión, oponiéndose por tanto, a la rescisión de contratos solicitada por la Empresa. Con la aportación de este informe, se tiene por completada la documentación, iniciándose el plazo para dictar resolución.

11º. RESULTANDO: Que en fecha 18 del mismo mes, tuvo entrada en esta Delegación escrito suscrito por dos trabajadores, miembros del Comité, pertenecientes a UGT, en el que tras exponer las razones de hecho y de derecho que estimaron oportunas, consideran que no habiendo aportado la empresa argumentos y pruebas suficientes que justifiquen la medida solicitada, se oponen a la misma, y solicitan se convoque a las partes, a fin de negociar la elaboración de un posible relanzamiento de la empresa que permita el mantenimiento de los puestos de trabajo y garantice los derechos de los trabajadores.

12º. RESULTANDO: Que en fecha 5 de los corrientes, la Inspección Provincial de Trabajo, emite su informe en el que se examinan las series evolutivas de activo, pasivo y cuentas de explotación, se hace un análisis económico-financiero y una valoración del escrito de oposición presentado por los trabajadores, para terminar estableciendo una serie de conclusiones, que conducen al planteamiento de las tres alternativas siguientes: 1º.- Acceder a lo contenido en el petitorio de la solicitud, es decir, acceder a la rescisión de los contratos de la totalidad de la plantilla, si bien esto a juicio del Inspector que suscribe, no es aconsejable por las siguientes razones: a) Porque la empresa no ha justificado suficientemente las causas que han llevado a la misma a la situación en que se encuentran actualmente, quedando muchos puntos oscuros sin justificación alguna. b) Porque la propia empresa, se contradice, cuando simultáneamente al presentar el expediente en cuestión en esta Delegación, presentan expediente de suspensión de pagos ante los órganos jurisdiccionales en la capital del Estado, y en el mismo reconocen tener capacidad técnica, comercial y humana para superar la presente crisis, lo que no casa bajo ningún concepto, con las fundamentaciones dadas a este expediente. c) Porque bajo ningún concepto se puede perder de vista la situación laboral en la provincia, el alto índice de paro existente en la misma, y las graves consecuencias que el cierre acarrearía para los trabajadores, dada la casi absoluta imposibilidad de emplearse en otros centros de trabajo posteriormente. = Estas son razones por sí solas, que abogan por el no cierre de la empresa, pero además hay que tener en cuenta la dejación absoluta que tanto Val Mehler AG, como la dirección de Valmeline, S.A., se ha hecho de todas las facultades que entraña esa dirección o gerencia, en el sentido de haber mantenido una situación deficitaria a lo largo del tiempo, abocando en las circunstancias actuales. Entiendo que esta dedejación entraña una serie de responsabilidades y de consecuencias que en modo alguno se pueden cargar sobre la parte social de la empresa. Decimos esto en el sentido de que hasta la fecha, no se ha hecho absolutamente nada por remediar, es mas, ni por buscar siquiera, cuales han sido los puntos débiles dentro del proceso de producción de la empresa, al objeto de tomar a su debido tiempo las medidas correctoras pertinentes. 2º.- No acceder a lo peticionado por la empresa, es decir, mantener los puestos de trabajo. Entiendo que esta solución puede ser




**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

4)

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.

viable si, para ello se adoptan, a título de ejemplo, algunas de las siguientes medidas: a) Acudir a la financiación ajena mediante créditos hipotecarios sobre el inmovilizado, toda vez que éste se halla prácticamente libre de cargas. b) - Penetración paulatina en el mercado interior, cosa bastante factible dadas las - características de la empresa, que hacen pensar para la misma unas altas cotas - de competitividad. c) Pluralizar el proceso de producción, dentro de unos márgenes económicos racionales, con el fin de no constreñirse a la fabricación de - una sola prenda y las consecuencias que esto conlleva; toda vez, que las veces - en que se ha pluralizado este proceso, ha tenido buenos resultados y ha sido de fácil aceptación. 3º.- Cabría pensar como última posibilidad una suspensión temporal de los contratos, al objeto, o bien de facilitar la segunda de las soluciones aconsejadas, para así dar margen a la dirección de la empresa para llevar a cabo las gestiones pertinentes, o bien para en el supuesto de que la casa matriz opte por seguir con el sistema que ha venido manteniendo hasta ahora, pueda facilitar los medios financieros adecuados y reestructurar dentro de la empresa aquellos factores de la producción más importantes. - Teniendo en cuenta todo lo referenciado, el Inspector informante, estima que cualquiera de las dos soluciones apuntadas en último término son las que procede adoptar.

13º. RESULTANDO: Que en la misma fecha, esta Delegación acordó dar vista de todo lo actuado en el expediente, a fin de que ambas partes puedan evacuar el - trámite de audiencia, que se efectuó, por comparecencia que realizaron los miembros del Comité y de la representación de la Empresa, en fecha 6 y 8 de los corrientes, respectivamente. Ambas partes mantienen y se ratifican en sus respectivas posturas.

14º. RESULTANDO: Que la representación de la empresa solicitante, presentó - escrito, con el visto bueno de los Interventores judiciales de la Suspensión de pagos, en el que manifiesta, que está dispuesta a pactar con las trabajadoras - una indemnización por la rescisión de los contratos laborales vigentes, sobre la base de treinta días de salario por año de servicio, con un tope máximo de doce mensualidades, a cuyo efecto la accionista alemana Van Mheler A.G., está dispuesta a enviar a España la cantidad de seis millones de pesetas, a fin de dar una - entrega a cuenta del importe total de la indemnización que se pacta, siendo satisfecho el resto en un plazo que oscilará entre seis y doce meses. En el caso de que transcurrido este plazo, Valmeline S.A. no hubiese terminado de liquidar la Sociedad, y por tanto, no pudiese pagar el resto de la indemnización, el Fondo de Garantía Salarial se haría cargo del pago de esta cantidad, siendo reconocido en el expediente de Suspensión de pagos como Acreedor preferente y pudiéndosele otorgar cualquier garantía real, incluida la hipotecaria.

15º. RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han observado las prescripciones legales en vigor.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer y resolver la cuestión - planteada, viene atribuida a esta Delegación de Trabajo, por los arts. 17.9 y 19.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril, sobre Régimen Orgánico y Funcional de - las Delegaciones Provinciales de Trabajo, art. 10 del Decreto 3.090/72, de 2 de noviembre, y art. 3º de la O.M. de 18 de Diciembre de 1.972, en relación con -




**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

5)

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.

los arts. 45 del Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, art. 18 de la Ley 16/76, de - Relaciones Laborales y Disposición transitoria 1ª de la Ley 8/80, de 10 marzo.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45.1 del Real Decreto 17/77 mencionado, el único informe preceptivo en el expediente, es el de - la representación de los trabajadores en el seno de la empresa, el cual ha sido emitido en el sentido que se recoge en los Resultandos num. 10 y 11, por lo que no es necesaria la aportación de otros informes, por existir suficientes elementos de juicio en este caso, para dictar resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la empresa solicitante fundamenta su pretensión de - cierre y rescisión de contratos, en la grave situación económica a que ha llegado, por considerar que es la única salida viable, por ello se impone, por un lado, el examen de la situación alegada a fin de comprobar su absoluta realidad y causas motivadoras en cuanto puedan ser determinantes de la misma, y, por otro, es necesario comprobar si la rescisión de contratos y consiguiente cierre, es la única alternativa posible para salir de la situación, pues no puede desconocerse la gravedad de la medida solicitada, tanto en el plano individual como social, - para ser acogida sin un riguroso estudio, que confirme su absoluta necesidad.

**CONSIDERANDO:** Que consecuentemente con lo expuesto y a fin de comprobar la necesidad de la medida que se debate en este expediente, procede centrar el - estudio de la situación empresarial en los aspectos financiero, patrimonial y co - mercial.

**CONSIDERANDO:** Que en el aspecto financiero, si bien la situación de la empresa es difícil y nada boyante, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias que se recogen en el informe de la Inspección de Trabajo: a) Que tal situación aparece desde la creación misma de la Sociedad en el año 1.973, y si bien en el siguiente año 1.974, se amplió su capital hasta doscientos millones de pesetas, en 1.975 se redujo hasta cien millones de pesetas, única cantidad que había sido desembolsada, con la consiguiente reducción de liquidez. b) Que la financiación de la empresa en los últimos años, se ha venido efectuando a través - de anticipos de clientes, (en este caso la empresa matriz VAL MUEBLER, A.G. cliente único), y cuando no, a través de préstamos a corto plazo de la Banca Nacional, con la única excepción de un préstamo a largo plazo de la propia empresa matriz de 13.601.794'— pesetas que arranca del Ejercicio de 1.978, siendo de resaltar a estos efectos, que ésta fórmula financiera ha supuesto unos elevados costos, de ésta índole, provocados tanto por la fórmula en si, como por la falta de flexibilidad de la empresa matriz, que al exigir la devolución de sus anticipos, hizo - necesaria la utilización de esa vía, debiendo añadirse las pérdidas adicionales derivadas de la devaluación de la peseta en el Ejercicio de 1.977. De todo ello, cabe deducir que el actuar de la empresa principal en su aspecto financiero, de una parte, no ha sido el más propicio a la mejora de la situación de Valmeline, S.A., y de otra, y pese a las graves consecuencias apuntadas, tampoco se justifica en el expediente el por qué no sea ahora viable la fórmula financiera de - anticipos de clientes.

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto a la solvencia patrimonial, el estudio económico contenido en el informe de la Inspección, pone de manifiesto, que el in-




**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

6)

 REFERENCIA: Exp. 26/80.  
 REGULACION DE EMPLEO.

dice de solvencia total, se ha mantenido, en todo momento, por encima de la unidad, mejorando incluso en el Ejercicio de 1.979 respecto de los tres anteriores, por lo que, buscando una financiación a largo plazo que aliviara la liquidez de la empresa, habida cuenta que su patrimonio se halla libre de cargas, quedaría garantizada la continuidad de ésta y el consiguiente mantenimiento de los puestos de trabajo.

**CONSIDERANDO:** Que a primera vista la documentación aportada por la Empresa permite deducir, que el volumen de ventas es insuficiente para cubrir los costos de la misma, sin embargo un estudio detallado de la cuestión no autoriza a llegar a tal conclusión, y ello por cuanto, siendo la fórmula comercial utilizada la facturación en base a precios minuto prefijados, se desconoce si en dicho precio va incluido el margen comercial normal a la actividad de Valmeline S.A. A estos efectos, debe hacerse notar, que si bien la Empresa manifiesta en el expediente, que el precio de cobro del minuto trabajado por cuenta de su matriz alemana, resulta a Valmeline S.A. a 11,26 ptas, mientras los precios en el mercado nacional oscilan entre 8 y 8,50 pesetas, no obstante en el informe de Inspección se refleja que en el mercado nacional tales precios oscilan entre 10 y 15 pesetas, de donde no cabe deducir un trato de favor para la filial española.

De otra parte, en todo caso, el precio minuto poco o nada dice por sí mismo, si no se pone en relación con, al menos, el contenido en minutos asignados a cada prenda. Así pues, la falta de éstos datos, unida a la dependencia exclusiva de un único cliente, impide llegar a la certeza de si el volumen de ventas, ha descendido por el libre juego del mercado, o por decisión de Val Mheler A.G., y así mismo, de si las cifras de ventas nacen de una valoración normal de las prendas fabricadas a precios de mercado. Por último, hay que resaltar que tampoco han quedado probados en el expediente, los intentos de penetración en el mercado español.

**CONSIDERANDO:** Que se observa una evidente contradicción entre el "Plan de reflotamiento económico", que se elaboró por la Empresa en Octubre de 1.979 y el cierre que se pretende en este expediente, que a su vez se contradice también con la afirmación que formula la propia solicitante en la Memoria presentada en la Suspensión de Pagos, que se tramita ante el Juzgado de 1ª Instancia num. 4 - de los de Madrid, debido al reciente cambio de domicilio social de Valmeline S.A. a dicha capital, y donde ésta reconoce su capacidad técnica, comercial y humana para superar la presente crisis.

**CONSIDERANDO:** Que teniendo en cuenta todo lo expuesto, en torno a los aspectos financiero, patrimonial y comercial de la Empresa, estudiados anteriormente, procede sopesar y valorar éstos comparativamente, con la gravedad e incidencia de la medida solicitada, que implica la supresión de ciento cincuenta y seis puestos de trabajo, en unos momentos en que el índice de desempleo ha alcanzado cuotas alarmantes; por lo que, no siendo insalvables las dificultades por las que atraviesa la empresa, según ella misma reconoce, el resultado de tal valoración no puede ser otro, que el decantarnos por el mantenimiento de los puestos de trabajo.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.





**MINISTERIO DE TRABAJO**

DELEGACION PROVINCIAL

7)

REFERENCIA: Exp. 26/80.  
REGULACION DE EMPLEO.

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º. DESESTIMAR la solicitud formulada por la Empresa VALMELINE S.A., y consecuentemente, denegar la autorización para rescindir la relación jurídico-laboral existente entre la mismas y sus trabajadores.

2º. No obstante, se autoriza para que aquellos trabajadores que lo deseen, - puedan optar, de acuerdo con la oferta empresarial, y dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, por la extinción de su relación laboral con la empresa, con derecho a percibir las indemnizaciones ofrecidas o pactadas, y cuya extinción surtirá efectos desde la fecha de la opción.

3º. Los trabajadores que opten por la rescisión, tendrán derecho a percibir las prestaciones del Seguro de Desempleo, en las condiciones reglamentarias vigentes.

4º. Ratificar, conforme a la legislación vigente aplicable al expediente, el derecho preferente al reingreso, que se contempla en el apartado 4) del art. 15 - del Decreto 3.090/72, de 2 de Noviembre.

Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que, en caso de disconformidad, les asiste el derecho de poder interponer Recurso de Alzada, por conducto de esta Delegación y por triplicado ejemplar, ante la - Dirección General de Empleo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación.

Dése traslado de esta Resolución a los Organismos correspondientes.

En Tarragona, a doce de mayo de mil novecientos ochenta.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE TRABAJO,

